



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00200-00  
DEMANDANTE: ÁNGEL NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ.  
DEMANDADO: GLADYS ESTHER MAURY ALFARO.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho informándole que el demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021), proveniente de la dirección electrónica [renzogarcia986@gmail.com](mailto:renzogarcia986@gmail.com) el demandante ÁNGEL NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ, solicitó requerir al pagador de FIDUPREVISORA y CONSORCIO FOPEP, con el fin de que informe por qué no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba la demandada GLADYS ESTHER MAURY ALFARO en su condición de pensionada de CONSORCIO FOPEP, medida comunicada en Oficio No. 0548 y No. 0571 del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Así las cosas, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, ordena requerir al pagador de FIDUPREVISORA y CONSORCIO FOPEP, con el fin de que indique la razón por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante Oficio No. 0548 y No. 0571 fechado veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Requerir al pagador de FIDUPREVISORA y CONSORCIO FOPEP, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

AG.  
Auto No. 21-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 28 de fecha 23 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00200-00  
DEMANDANTE: ÁNGEL NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ.  
DEMANDADO: GLADYS ESTHER MAURY ALFARO.

Malambo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Oficio No. 676AG**

Señor pagador  
FIDUPREVISORA S.A.  
Calle 72 No. 10 - 03  
Bogotá D.C. – Cundinamarca  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00200-00  
DEMANDANTE: ÁNGEL NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ C.C. 3.776.594  
DEMANDADO: GLADYS ESTHER MAURY ALFARO C.C. 22.387.792

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), ordenó requerirlo con el fin de que indique la razón por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba la demandada GLADYS ESTHER MAURY ALFARO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.387.792, en su condición de pensionada de CONSORCIO FOPEP, medida comunicada en Oficio No. 0548 y No. 0571 del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Se le reitera que haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de ahorros número 4-160-10-52854-4 del Banco Agrario de Colombia S.A., a favor del demandante ÁNGEL NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.776.594.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

*pl ABuntez Barrera*  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00200-00  
DEMANDANTE: ÁNGEL NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ.  
DEMANDADO: GLADYS ESTHER MAURY ALFARO.

Malambo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Oficio No. 677AG**

Señor pagador  
CONSORCIO FOPEP  
Carrera 7 No. 31- 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia.  
Bogotá D.C. – Cundinamarca  
[Notificacionesjudicialies.consortio@fopep.gov.co](mailto:Notificacionesjudicialies.consortio@fopep.gov.co)

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00200-00  
DEMANDANTE: ÁNGEL NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ C.C. 3.776.594  
DEMANDADO: GLADYS ESTHER MAURY ALFARO C.C. 22.387.792

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), ordenó requerirlo con el fin de que indique la razón por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba la demandada GLADYS ESTHER MAURY ALFARO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.387.792, en su condición de pensionada de CONSORCIO FOPEP, medida comunicada en Oficio No. 0548 y No. 0571 del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020).

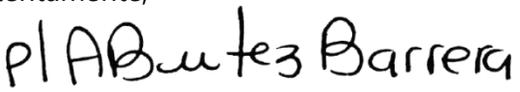
Se le reitera que haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de ahorros número 4-160-10-52854-4 del Banco Agrario de Colombia S.A., a favor del demandante ÁNGEL NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.776.594.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

